

CONSTANCIA DE SECRETARIA: se pasa a Despacho del señor Juez, para que resuelva lo que en Derecho corresponda, 10 de abril del año 2023. Sevilla Valle.

AIDA LILIANA QUICENO BARON
Secretaria.

REPÚBLICA DE COLOMBIA RAMA JUDICIAL



JUZGADO CIVIL MUNICIPAL SEVILLA VALLE

Auto Interlocutorio N°0686

Sevilla, Valle, diez (10) de abril del año dos mil veintitrés (2023)

PROCESO: VERBAL ESPECIAL DE PERTENENCIA
DEMANDANTE: HUGO FERNANDO MARULANDA CORREA
DEMANDADOS: EDITH ESPINOSA Y OTROS.
RADICACIÓN: 2019-00365-00 RELACIONADO CON 2019-00309-00

OBJETO DEL PROVEIDO

Pronunciar lo pertinente, en relación a la concepción de poder que hiciera la sucesora procesal **IDUARA CAMPO**, a su colateral por consanguinidad **JOSE HIDALFREY CAMPO**, quien igualmente tiene la calidad de sucesor procesal de la extinta **LIBIA MARIA CAMPO ESPINOSA**, además será propósito de esta decisión proponer el impulso de este juicio declarativo.

CONSIDERACIONES DEL DESPACHO

Memorando las decisiones antecedentes a este proveído, se verifica que se abrió paso a una sucesión procesal, por efecto de muerte de una de las legítimas contradictoras a la causa pedida, en este juicio de prescripción que busca adquirir el bien inmueble identificado con el folio de matrícula inmobiliaria N° **382 – 11413** de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de la ciudad.

Luego dada la nueva integración del nuevo contradictorio, este estrado convoco a los nuevos intervinientes que señalaran quien habría de representarlos en esta causa, de lo que deviene la concepción de **PODER ESPECIAL** entre hermanos, y con el cual presenta reparo este estrado, bajo la idea de que, este tipo de documentos solo se le confiere a abogados, situación diferentes fuese si se tratara de un **PODER GENERAL**, otorgado mediante escritura pública, lo cual es factible a la Luz del ordenamiento jurídico.

De allí que, el señor **JOSE HIDALFREY CAMPO**, al no ser abogado, o por lo menos no demostrado en el plenario, no se habilita su intervención en nombre de la sucesora procesal **IDUARA CAMPO**.

Además, para efectos del proceso, lo propio es la representación de abogado a efectos de que, la parte y sus miembros gocen de una debida defensa técnica, No

obstante, se reitera que, el proceso al ser de mínima cuantía, permite obrar en causa propia.

Solventado el aspecto anterior, se sigue este funcionario nuevamente a reprogramar la diligencia de inspección judicial bien inmueble identificado con el folio de matrícula inmobiliaria N° **382 – 11413** de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de la ciudad, para lo cual se convoca el numeral 9 del artículo 375 del Manual de Procedimiento.

La norma prenombrada establece lo siguiente,

El juez deberá practicar personalmente inspección judicial sobre el inmueble para verificar los hechos relacionados en la demanda y constitutivos de la posesión alegada y la instalación adecuada de la valla o del aviso. En la diligencia el juez podrá practicar las pruebas que considere pertinentes. Al acta de la inspección judicial se anexarán fotografías actuales del inmueble en las que se observe el contenido de la valla instalada o del aviso fijado.

De modo que, en acatamiento del precepto enunciado, se apartará fecha para la inspección judicial.

En mérito de lo expuesto, el Juez Civil Municipal de Sevilla Valle del Cauca,

RESUELVE

PRIMERO: ABSTENERSE de reconocerle personería al señor **JOSE HIDALFREY CAMPO**, para que actúe en nombre de la sucesora procesal **IDUARA CAMPO**, de conformidad con las razones explicitadas en el Desarrollo de la presente decisión.

SEGUNDO: ORDENAR LA PRÁCTICA DE LA INSPECCIÓN JUDICIAL al bien **INMUEBLE** cuya matrícula inmobiliaria corresponde a la **382- 11413** de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Sevilla, su código catastral obedece a 010000360014000, situado en la Carrera 51 Calles 61 y 62 N° 61 – 09 del Barrio San Vicente, cuya titular de Derechos reales, es la hoy causante **CELMIRA ESPINOSA CALLE** (C.C 29.796.756). Para los fines anteriores **FIJESE** el día **TRECE (13)** de **JULIO** del año **DOS MIL VIENTITRES (2023)** a la hora judicial de las **NUEVE DE LA MAÑANA (9:00 A.M.)**.

TERCERO: DESIGNAR a la profesional en topografía **MARIA ISABEL GUTIERREZ VARGAS** (C.C 1.113.313.415 de Sevilla Valle y T.P N° 0118902), (isabelgutierrez1084@gmail.com – Celular 3104741296), a efectos de que brinde su acompañamiento en la diligencia de inspección judicial, para identificación y caracterización del bien inmueble, identificado con matrícula inmobiliaria N° **382 – 11413** de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de la ciudad. **NOTIFÍQUESELE** por el medio más expedito posible.

CUARTO: PREVÉNGASE a la parte actora de este proceso, que, deberá sufragar los gastos de desplazamiento al bien inmueble objeto del proceso, para la realización de la diligencia de inspección judicial.

QUINTO: NOTIFICAR el contenido de la presente decisión de la forma consignada en el artículo 9 de la Ley 2213 de 2022. Esto es por Estado electrónico, en el micrositio designado

en la página de la Rama Judicial para este Despacho y fijando el estado en la cartelera del Despacho, para garantizar el principio de publicidad a las personas que no tengan acceso a los medios tecnológicos de información y las comunicaciones.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

El Juez,



OSCAR EDUARDO CAMACHO CARTAGENA

LA PROVIDENCIA ANTERIOR SE NOTIFICÓ POR FIJACIÓN EN ESTADO ELECTRÓNICO No. <u>053</u> DEL 11 DE ABRIL DE 2023. EJECUTORIA: _____  AIDA LILIANA QUICENO BARÓN Secretaría
--

Firmado Por:

Oscar Eduardo Camacho Cartagena

Juez

Juzgado Municipal

Civil 001

Sevilla - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **54a4b0c8c90093c82404c6a3ac7000f0be76a065810b449d886a0f22005b77b6**

Documento generado en 10/04/2023 10:41:41 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>